

ralización, agregado por la Ley No. 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Nancy Mateo, nacida en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, el 21 de septiembre de 1956, hija legítima de la solicitante señora Carmen Mestre de Mateo.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 de años la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

✓ Decreto No. 2415, que nombra a los señores José Armenteros S. y Lic. Julio F. Peynado, Vocales de la Junta Monetaria, como Primero y Segundo Vicepresidente de dicha Junta.

(G.O. No. 8087, del 31 de enero de 1957)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 2415

VISTO el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529, del 9 de octubre de 1947, recientemente modificado por la Ley No. 4626 de fecha 19 de enero de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

UNICO.— Los señores José Armenteros S., y Lic. Julio F. Peynado, Vocales de la Junta Monetaria, actuarán respectivamente, como Primero y Segundo Vicepresidente de la misma Junta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los vintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 2416, que declara zona agrícola la sección de Los Cerros, del municipio de Cotuí.

(G.O. No. 8038 del 2 de febrero del 1957)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 2416

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Los Cerros, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

Art. 2.— Se concede un plazo de seis meses a contar de la publicación del presente Decreto, para que los criadores de dicha sección pongan sus animales dentro de cercas, o los retiren de aquella sección.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*